### **ÍNDICE GENERAL**

5	IDENTIFICACIÓN Y MAPAS DE LAS ZONAS
	PROTEGIDAS5-1
5.1	ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PARA
	ABASTECIMIENTO5-2
5.2	ZONAS DE FUTURA CAPTACIÓN DE AGUA PARA
	ABASTECIMIENTO5-4
5.3	ZONAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS
	ECONÓMICAMENTE SIGNIFICATIVAS5-5
5.3.1	Zonas de protección de peces5-5
5.4	MASAS DE AGUA DE USO RECREATIVO5-5
5.5	ZONAS VULNERABLES5-6
5.6	ZONAS SENSIBLES5-6
5.7	ZONAS DE PROTECCIÓN DE HÁBITATS O ESPECIES5-7
5.8	PERÍMETROS DE PROTECCIÓN DE AGUAS
	MINERALES Y TERMALES5-9
5.9	RESERVAS NATURALES FLUVIALES5-10
5.10	ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL5-10

5.10.1	Tramos de interés natural y medioambiental	5-11
5.10.2	Espacios naturales protegidos	5-12
5.11	ZONAS HÚMEDAS	5-12
5.11.1	Humedales RAMSAR	5-12
5.11.2	Humedales del Inventario Nacional de Zonas Húmedas de 2004	5-13
5.11.3	Otras zonas Húmedas	5-13

#### **ÍNDICE DETALLADO**

5	IDENTIFICACIÓN Y MAPAS DE LAS ZONAS		
	PROTEGIDAS5-1		
5.1	ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PARA		
	ABASTECIMIENTO5-2		
5.2	ZONAS DE FUTURA CAPTACIÓN DE AGUA PARA		
	ABASTECIMIENTO5-4		
5.3	ZONAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS		
	ECONÓMICAMENTE SIGNIFICATIVAS5-5		
5.3.1	Zonas de protección de peces5-5		
5.4	MASAS DE AGUA DE USO RECREATIVO5-5		
5.5	ZONAS VULNERABLES5-6		
	ZONAS SENSIBLES5-6		
	ZONAS DE PROTECCIÓN DE HÁBITATS O ESPECIES5-7		
5.8	PERÍMETROS DE PROTECCIÓN DE AGUAS		
	MINERALES Y TERMALES5-9		
	RESERVAS NATURALES FLUVIALES5-10		
5.10	ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL5-10		

5.10.1	Tramos de interés natural y medioambiental	5-11
5.10.2	Espacios naturales protegidos	5-12
5.11	ZONAS HÚMEDAS	5-12
5.11.1	Humedales RAMSAR	5-12
5.11.2	Humedales del Inventario Nacional de Zonas Húmedas de 2004	5-13
5.11.3	Otras zonas Húmedas	5-13

#### **ÍNDICE TABLAS**

Tabla 1.	Resumen de la base normativa para la designación de zonas protegidas5-1
Tabla 2.	Futuras zonas protegidas para abastecimiento5-4

Página v Índice

### **ÍNDICE FIGURAS**

Figura 1.	Zonas protegidas por captaciones de aguas superficiales para abastecimiento	5-3
Figura 2.	Zonas protegidas por captaciones de agua subterránea para abastecimiento	
Figura 3.	Zonas de protección de peces	
Figura 4.	Zonas sensibles	
Figura 5.	Red Natura 2000	5-7
Figura 6.	Selección de LIC dependientes del medio hídrico (en tono claro, sectores de LICs que quedan fuera del ámbito de competencias del Estado de la	
Figura 7.	Demarcación)	
Figura 8.	Zonas de protección de aguas minerales y termales	
Figura 9.	Reservas Naturales Fluviales	
Figura 10.	Tramos de interés natural y medioambiental	
Figura 11.	Espacios naturales protegidos	
Figura 12.	Zonas Húmedas (Inventario Nacional de Zonas Húmedas)	
Figura 13.	Zonas húmedas de protección especial	

## 5 IDENTIFICACIÓN Y MAPAS DE LAS ZONAS PROTEGIDAS

Las zonas protegidas son zonas objeto de protección especial en virtud de una norma específica sobre protección de aguas superficiales o subterráneas, o sobre conservación de hábitats y especies directamente dependientes del agua.

Los convenios internacionales suscritos por España, las directivas Europeas y la legislación nacional y autonómica establecen una serie de diferentes categorías de zonas protegidas, cada una con sus objetivos específicos de protección, su base normativa y las exigencias correspondientes a la hora de designación, delimitación, seguimiento y suministro de información (reporting).

En función de la base normativa aplicable a las diferentes categorías de zonas protegidas, éstas son designadas y controladas por diferentes administraciones (Autoridades Competentes) y para algunas es el propio plan hidrológico el que las designa.

En cada Demarcación Hidrográfica el organismo de cuenca está obligado a establecer y mantener actualizado un Registro de Zonas Protegidas, con arreglo al artículo 6 de la Directiva 2000/60/CE (Directiva marco de aguas - DMA) y al artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA). La inclusión de todas ellas en un registro único en la demarcación resulta de especial interés para su adecuada consideración tanto en la gestión de la cuenca como en la planificación hidrológica.

En este apartado se incluyen un resumen del Registro de Zonas Protegidas, conforme al anexo IV de la DMA y al artículo 42 del TRLA. En el Anejo IV Zonas Protegidas se encuentra la información más detallada donde se incluyen mapas indicativos de la ubicación de cada zona, información ambiental y estado de conservación y se explica el sistema de códigos utilizados en la identificación.

La tabla que se muestra a continuación presenta un resumen de la normativa relevante para la designación de las zonas protegidas.

Tabla 1. Resumen de la base normativa para la designación de zonas protegidas

TIPO DE ZONA	NORMATIVA UE / INTERNACIONAL	NORMATIVA NACIONAL			
PROTEGIDA PROTEGIDA		LEY	REAL DECRETO	ORDEN MINISTERIAL	
Disposiciones generales	DMA Art. 6 y Anexo IV	TRLA Art. 42, 99 bis y Disp. adic. 11ª	RPH Art. 24, 25	IPH cap. 4	
Captaciones para abastecimiento	DMA Art. 7 Dir. 75/440 Art. 1, 3 y 4 (derogada por la DMA)	TRLA Art. 99 bis 2a)	RPH Art. 24 2a)	IPH 4.1	
3. Futuras captaciones para	DMA Art. 7 (1)	TRLA Art. 99 bis 2b)	RPH Art. 24 2b)	IPH 4.2	

TIPO DE ZONA	NORMATIVA UE /	NORMATIVA NACIONAL			
PROTEGIDA	INTERNACIONAL	LEY	REAL DECRETO	ORDEN MINISTERIAL	
abastecimiento					
4.1. Peces	Dir. 78/659 (derogada por la Dir. 2006/44) Dir. 2006/44 Art. 4 y 5 (versión codificada, deroga la Dir. 78/659)		RD 927/1988 Art. 79 y 80 (derogado por el RPH)		
4.2. Moluscos	Dir. 79/923 (derogada por la Dir. 2006/113) Dir. 91/492 Anexo (parcialm. modif. por la Dir. 97/61) Dir. 2006/113 Art. 4 y 5 (versión codificada, deroga la Dir. 79/923)		RD 571/1999 Art. 7 y Anexo Cap. I (deroga el RD 345/1993 que a su vez deroga el RD 38/1989)	IPH 4.3	
5. Uso recreativo	Dir. 2006/7 Art. 3 (deroga la Dir. 76/160)		RD 1341/2007 Art. 4 (deroga el RD 734/1988) RD 1471/1989	IPH 4.4	
6. Zonas vulnerables	Dir. 91/676 Art. 3		RD 261/1996 Art. 3 y 4	IPH 4.5	
7. Zonas sensibles	Dir. 91/271 Art. 5 y Anexo II	RDL 11/1995 Art. 7	RD 509/1996 Anexo II	IPH 4.6	
8. Protección de hábitats o especies	Dir. 2009/147 (aves) Dir. 92/43 Art. 3 y 4 (hábitats)	Ley 42/2007 Art. 42, 43, 44 y Anexo III (deroga la Ley 4/1989)	RD 1997/1995 (modificado por RD 1193/1998 y RD 1421/2006)	IPH 4.7	
9. Aguas minerales y termales	Dir. 80/777 Anexo II (derogada por la Dir. 2009/54)  Dir. 2009/54 Anexo II (deroga la Dir. 80/777)	Ley 22/1973 Art. 23 y 24	Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano	IPH 4.8	
10. Reservas naturales fluviales		TRLA Art. 42 ap. 1.b.c') (artículo introducido por la Ley 11/2005)	RPH Art. 22	IPH 4.9	
11. Zonas de protección especial		TRLA Art. 43	RPH Art. 23	IPH 4.10	
12. Zonas húmedas	Convención de Ramsar	Instrumento de adhesión de 18.3.1982, Art. 1- 3	RD 435/2004 Art. 3 y 4	IPH 4.11	

# 5.1 ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO

Según el artículo 7 de la DMA, transpuesto al ordenamiento jurídico español mediante el artículo 99 bis del TRLA, se deben considerar en este apartado, aguas captadas para el abastecimiento, todas las masas de agua utilizadas para la captación de agua

destinada al consumo humano que proporcionen un promedio de más de 10 m³ diarios o que abastezcan a más de 50 personas, así como, en su caso, los perímetros de protección delimitados.

El orden de prioridad de las zonas de captación de agua para abastecimiento se establece en función del grado de riesgo de contaminación que presente la captación y de la población realmente abastecida, considerando los siguientes rangos:

- Más de 15.000 habitantes.
- Entre 2.000 y 15.000 habitantes.
- Menos de 2.000 habitantes.

En el ámbito competencial de la CHC en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental existen actualmente 129 captaciones para abastecimiento en aguas superficiales continentales, con un volumen de captación total de 148,44 hm³/a y para una población de 1.005.800 habitantes. Un detalle de las mismas se muestra en el apéndice IV.2 de este anejo.

En cuanto a las captaciones en aguas subterráneas, existen 341 tomas, con un volumen de captación total de 53,40 hm³/a y para una población de 112.994 habitantes. Estas tomas se distribuyen en las masas de agua subterráneas como se muestra en el apéndice IV.3 de este anejo.

En cada una de estas captaciones se establecen, según el art.4.1 IPH, las zonas protegidas para cada una de ellas (Anejo IV *Registro de Zonas Protegidas*).

En la siguiente figura se muestra la situación de las zonas protegidas por captaciones de agua para abastecimiento.



Figura 1. Zonas protegidas por captaciones de aguas superficiales para abastecimiento

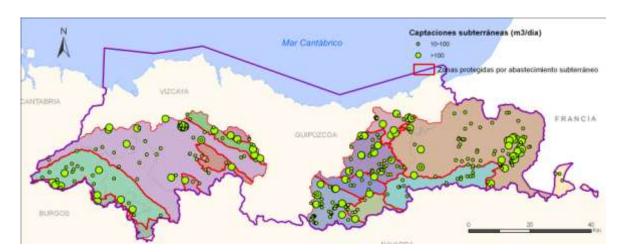


Figura 2. Zonas protegidas por captaciones de agua subterránea para abastecimiento

# 5.2 ZONAS DE FUTURA CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO

Las zonas que se van a destinar a la captación de agua para abastecimiento en el futuro se designan con arreglo al artículo 7 de la DMA, incorporado al ordenamiento jurídico español mediante el artículo 99 bis del TRLA.

Para hacer frente a la futura demanda de agua para abastecimiento en la demarcación, se prevé una serie de actuaciones contempladas en los Planes de abastecimiento de las Comunidades Autónomas incluidas en el ámbito de esta Demarcación. Serán zonas protegidas aquellas zonas que se vayan a destinar en un futuro a la captación de aguas para consumo humano y que son designadas en el presente plan. Son las siguientes.

Tabla 2. Futuras zonas protegidas para abastecimiento

CODZPROT	CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA	VOLUMEN MEDIO	CCAA	ACTUACIÓN
1701100050	ES010MAR002420	Río Bidasoa III		Navarra	Captaciones de Bera
1701100051	ES008MAR002410	Río Latsa	(Ø 150, L 3910 m)	Navarra	Captación en la regata Carnicería
1701100052	ES005MAR002390	Río Ezcurra y Espelura		Navarra	Captación de manantial para abastecer a Urrotz
1701100053	ES027MAR002630	Río Leizarán I	(Ø 200, L 700 m)	Navarra	Captación en la regata Txaragorri

Se desconoce la información relativa a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

## 5.3 ZONAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS ECONÓMICAMENTE SIGNIFICATIVAS

Son zonas protegidas aquellas zonas que han sido declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico.

Se incluyen las zonas declaradas para dar cumplimiento a la Directiva 2006/44/CE del Consejo, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces (versión codificada de la Directiva 78/659/CEE y sus modificaciones), que es incorporada al régimen jurídico español mediante el RD 907/2007 (Reglamento de Planificación Hidrológica).

#### **5.3.1** Zonas de protección de peces

En el ámbito de estudio de esta demarcación hidrográfica, hay 4 tramos de río con un total de 57,81 km clasificados como aguas salmonícolas y 2 tramos de río con un total de 42,09 km como aguas ciprinícolas.

Su ubicación se muestra en la figura siguiente mientras que los datos referentes a cada uno de los tramos se recogen en el Anejo IV *Registro de Zonas Protegidas*.



Figura 3. Zonas de protección de peces

## 5.4 MASAS DE AGUA DE USO RECREATIVO

Según el apartado 4.4 de la IPH, son zonas protegidas las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.

Ante la ausencia de normativa al respecto, por el momento no ha habido una declaración oficial de masas de agua de uso recreativo distintas de las zonas de baño.

El régimen de protección y de control de calidad de las masas de agua de uso recreativo tipo zonas de baño está definido por la Directiva 2006/7/CE, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el RD 1341/2007.

Memoria

En el ámbito de estudio de esta demarcación no se han registrado por el momento este tipo de zonas protegidas.

#### 5.5 ZONAS VULNERABLES

Son las zonas susceptibles a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, designadas en aplicación de la Directiva 91/676/CEE. El marco normativo al nivel nacional está formado por el RD 261/1996.

En el ámbito de estudio de esta demarcación no se han declarado por el momento este tipo de zonas protegidas.

#### 5.6 ZONAS SENSIBLES

Son zonas protegidas aquellas zonas sensibles declaradas en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas.

En el ámbito de estudio de la demarcación estas zonas son las declaradas por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino mediante Resolución de 10 de julio de 2006, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad. En aguas de transición y costeras son las declaradas de forma oficial por las diferentes comunidades.

Para cada zona protegida se indica la masa de agua que constituye la zona sensible, el criterio aplicado para su determinación, las aglomeraciones urbanas afectadas por la declaración de zona sensible y el nutriente que debe ser reducido con un tratamiento adicional. Asimismo, se delimita la subcuenca vertiente a la zona sensible en la que se encuentran las aglomeraciones urbanas afectadas.

Se ha determinado una zona sensible ubicada en aguas continentales, el Embalse de Ordunte. En la figura siguiente se muestra su ubicación. Los datos de la misma se recogen en el Anejo IV *Registro de Zonas Protegidas*.



Figura 4. Zonas sensibles

## 5.7 ZONAS DE PROTECCIÓN DE HÁBITATS O ESPECIES

Las zonas declaradas de protección de hábitats o especies, son aquellas en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección, incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria, LIC, (Directiva 92/43/CEE), las Zonas de Especial Protección para las Aves, ZEPA, (Directiva 79/409/CEE) y las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) integrados en la red Natura 2000 (Directiva 92/43/CEE). El marco normativo para la protección de estas zonas al nivel nacional está constituido por la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En el ámbito competencial del Estado, dentro de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, están presentes 24 LICs y 4 ZEPAs, que abarcan una superficie, dentro del ámbito considerado, de 750,06 y 117,07 km², respectivamente. Puesto que ambas figuras se superponen territorialmente en su totalidad, la superficie del conjunto de espacios Natura 2000 es de 750,06 km², lo que representa el 21,35% de la superficie total de la Demarcación.

En la figura siguiente se muestran los LIC y ZEPA de la Red Natura 2000.



Figura 5. Red Natura 2000

Para establecer el listado de espacios de la Red Natura 2000 a incluir en el Registro de Zonas Protegidas se ha realizado una selección de aquellos LICs y ZEPAs que cuentan con elementos de interés comunitario (hábitats y/o especies) relacionados con el medio hídrico¹. A estos se han añadido, además, los LICs que representan cavidades cársticas, por la influencia del agua en su formación y en el mantenimiento de sus condiciones ambientales.

El contenido de hábitats y especies en los espacios Natura 2000 se ha definido a partir del análisis de las fichas del Formulario Normalizado de Datos publicadas por el MARM.

Para el caso de los LICs, los elementos a considerar son los hábitats del Anexo I y las especies del Anexo II de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats) que sean

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Comisión Europea. Dirección General de Medio Ambiente. 2010. Relaciones entre la Directiva Marco del Agua (DMA 2000/60/CE) y las Directivas Aves (2009/147/CE) y Hábitats (92/43/CEE) y Notas sobre la Directiva marco sobre la estrategia marina (2008/56/CE).

dependientes del agua o tengan alguna vinculación con el medio hídrico, a los que se añade el hábitat 8310 Cuevas no explotadas por el turismo.

Para la selección de las ZEPAs relacionadas con el agua, se ha tenido en cuenta la presencia en las mismas de especies del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE (Directiva Aves) que sean dependientes del agua o tengan alguna vinculación con el medio hídrico. Para ello se ha realizado un estudio independiente, que consiste en definir como ZEPA dependiente de aguas superficiales aquella en la que haya presencia de especies de aves que dependan de masas de agua superficiales bien por: anidación, hábitat o movimientos migratorios.

Para poder cuantificar el grado de dependencia se ha elaborado un índice con una jerarquía en 4 niveles que aumenta con el número de aves acuáticas presentes en cada ZEPA y tiene una puntuación mayor si se trata de especies prioritarias.

En base a los criterios mencionados, en la Demarcación se contabilizan 20 LICs relacionados con el medio hídrico, que abarcan una superficie de 706,42 km² en dicho ámbito, lo que representa el 20,11% de este territorio. En la figura y la tabla siguientes se muestra la selección de LICs realizada por la presencia de hábitats y/o especies de la Directiva 92/43/CEE.

Asimismo, se han seleccionado 2 ZEPAs relacionadas con el medio hídrico, cuya superficie, en el ámbito considerado, alcanza los 63,59 km², lo que representa el 1,81% de este territorio.

En definitiva, en el ámbito de competencias del Estado de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, se han considerado 20 LICs y 2 ZEPAs, espacios que, en conjunto, representan algo más del 20% del territorio considerado, teniendo en cuenta que ambas figuras solapan completamente.

En las figuras siguientes se muestran los LIC y ZEPA dependientes del medio hídrico. Los datos de los LIC y los hábitats y especies dependientes de agua en cada uno de ellos, así como los resultados de los análisis efectuados para la identificación de las ZEPA se recogen en el Anejo IV *Registro de Zonas Protegidas*.



Figura 6. Selección de LIC dependientes del medio hídrico (en tono claro, sectores de LICs que quedan fuera del ámbito de competencias del Estado de la Demarcación)



Figura 7. Selección de ZEPA dependientes del medio hídrico (en tono claro, sectores de LICs que quedan fuera del ámbito de competencias del Estado de la Demarcación)

# 5.8 PERÍMETROS DE PROTECCIÓN DE AGUAS MINERALES Y TERMALES

Este apartado se refiere a las zonas comprendidas en los perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica. El marco normativo para la designación de los perímetros de protección viene definido por la 2009/54/CE y la Ley 22/1973, de Minas.

En el ámbito competencial de la CHC en esta demarcación existen 2 zonas de protección de aguas minerales y termales.

En la figura siguiente se muestran las zonas de protección de aguas minerales y termales.

Los datos de cada una de estas zonas se incluyen en el Anejo IV *Registro de Zonas Protegidas.* 



Figura 8. Zonas de protección de aguas minerales y termales

#### 5.9 RESERVAS NATURALES FLUVIALES

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 42.1 b) del TRLA y 22 del RPH el plan hidrológico de cuenca recoge las reservas naturales fluviales declaradas por las administraciones competentes de la demarcación o por el Ministerio de Medio Ambiente.

Las reservas naturales fluviales, se definen con la finalidad de preservar, sin alteraciones, aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, define las condiciones para la declaración de Reservas Naturales Fluviales, que son las siguientes:

- El estado ecológico de dichas reservas será muy bueno, por lo que podrán considerarse como sitios de referencia.
- Estas reservas corresponderán a masas de agua de la categoría río con escasa o nula intervención humana. Para identificar dichas masas de agua se tendrá en cuenta la naturalidad de su cuenca, la existencia de actividades humanas que puedan influir en sus características fisicoquímicas e hidrológicas, el estado ecológico, la incidencia de la regulación del flujo de agua y la presencia de alteraciones morfológicas.

En el ámbito de estudio de esta Demarcación se han declarado 3 Reservas Naturales Fluviales cuya ubicación se muestra en la siguiente figura. Los datos de las mismas se recogen en el Anejo IV.

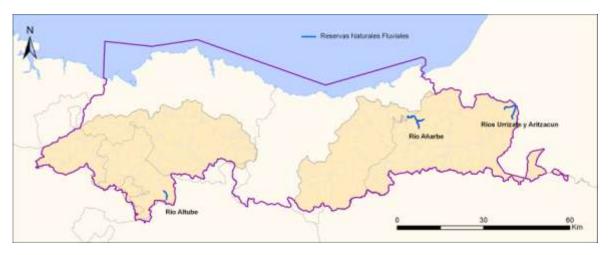


Figura 9. Reservas Naturales Fluviales

### 5.10 ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

En el Artículo 23 del Reglamento de Planificación Hidrológica se establece el Régimen de Protección Especial. De acuerdo a dicho artículo, podrán ser declaradas de protección especial determinadas zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua por sus características naturales o interés ecológico, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza.

En el Plan Hidrológico de 1998 se definían como zonas de especial protección, aquellas en las que haya que adoptar unas medidas de prevención, regulación de actividad y saneamiento que garanticen la conservación del recurso, su calidad y la máxima riqueza ecológica y paisajística en su entorno.

De acuerdo a estos criterios, serán objeto de especial protección las cuencas, embalses, cauces y acuíferos:

- Cuyas aguas se destinen a abastecimiento de poblaciones.
- Los espacios declarados en base a la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que clasifica los espacios naturales en Parques, Reservas Naturales, Áreas Marinas Protegidas, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.
- Sean susceptibles de un uso recreativo que exija su ordenación correspondiente.

En concreto se han identificado los siguientes tipos de zonas de protección especial, que no suponen un solape de información respecto a tipos de zonas protegidas ya descritas en otros apartados.

## 5.10.1 Tramos de interés natural y medioambiental

Los tramos de interés natural se definen como tramos de río que mantienen unas condiciones inalteradas o virginales. Los tramos de interés medioambiental se definen como aquellos que presentan unas características poco alteradas en cuanto a su morfología y estructura del cauce, régimen de caudales, mantenimiento de los procesos de intercambio característicos de los medios fluviales, calidad del agua, conservación del sistema ribereño, diversidad de la flora y fauna y patrón de usos en la cuenca.

En el ámbito competencial del Plan se han definido 13 tramos de interés natural y 10 tramos de interés medioambiental, con una longitud total de 65,42 km y 95,68 km respectivamente.

La información relativa a cada una de ellas se incluye en el Anejo IV *Registro de Zonas Protegidas*.



Figura 10. Tramos de interés natural y medioambiental

#### 5.10.2 Espacios naturales protegidos

Según el Plan Hidrológico de 1998, son espacios naturales declarados en base a figuras creadas por la legislación como:

- Ley de conservación de los espacios naturales: Parque Nacional, Parque Natural, Reserva Natural Integral, Reserva Natural Parcial, Reserva Natural, Paisaje Protegido, Monumento Natural.
- Ley de Caza (Ley 1/1970): Refugios de Caza, Reserva Regional de Caza y Reserva Nacional de Caza.
- Legislación autonómica medio ambiental y de Ordenación Territorial.

Aunque la mayor parte de estas figuras de protección presentan un solape con las zonas designadas en la Red Natura 2000 ya contempladas en el Registro de Zonas protegidas de la DMA, se ha incluido un listado de Espacios Naturales Protegidos del ámbito de estudio de esta demarcación por comunidad autónoma en el Apéndice IV.4 del Anejo IV, y como resumen en la siguiente figura, incluyendo información relativa a los instrumentos de ordenación y gestión con los que cuentan así como las masas de agua que incluyen.



Figura 11. Espacios naturales protegidos

### **5.11 ZONAS HÚMEDAS**

Se incluyen en el registro de zonas protegidas humedales y zonas húmedas. Por un lado aquellos considerados de importancia internacional e incluidos en la Lista del Convenio RAMSAR. En segundo lugar los humedales incorporados al Inventario Nacional de Zonas Húmedas según el Real Decreto 435/2004. Por último otros humedales que si bien no están en los listados anteriores, se consideran importantes, procedentes de diversas fuentes, como el Plan Hidrológico de 1998, los estudios de caracterización hidrológica de cada Demarcación, o los propuestos por las Comunidades Autónomas.

#### 5.11.1 Humedales RAMSAR

En el ámbito competencial de la CHC en la presente Demarcación no existen humedales de importancia internacional incluidos en la Lista del Convenio RAMSAR.

## 5.11.2 Humedales del Inventario Nacional de Zonas Húmedas de 2004

En el ámbito competencial de la CHC en la presente Demarcación se incluyen 5 humedales propuestos por el País Vasco para el Inventario Nacional de Zonas Húmedas. En la figura siguiente se muestra la ubicación de los mismos.



Figura 12. Zonas Húmedas (Inventario Nacional de Zonas Húmedas)

#### **5.11.3 Otras zonas Húmedas**

En el Plan Hidrológico de 1998 se seleccionaron los humedales más destacados por sus valores ambientales globales. Para ello se consideraron los criterios que a continuación se mencionan:

- Estar incluidos o ser una figura de Protección establecida por la Administración central o autonómica (Parque Nacional, Parque Natural, etc.).
- Haber sido declarado Reserva de la Biosfera dentro del Programa MAB de la UNESCO.
- Haber sido considerada de importancia internacional o nacional por el Inventario Nacional de Zonas Húmedas (INZH) realizado por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 1990, atendiendo a su especial singularidad ecológica.
- Haber sido consideradas de importancia internacional como refugio de aves acuáticas, esto es, estar incluidas en alguna/as de las siguientes listas internacionales: Convenio RAMSAR de 2 de febrero de 1971, áreas consideradas por el listado de "Important Bird Areas in Europe", declaración de ZEPA en base a la Directiva 79/409/CEE, etc.

Además, de las zonas húmedas designadas en el Plan de 1998, se han analizado los estudios de caracterización hidrológica realizados para el establecimiento de caudales ecológicos y se han incluido otras zonas húmedas de protección especial propuestas por la Comunidad Autónoma del País Vasco e incluidos en su Inventario de Humedales autonómico.

De acuerdo con estos análisis y según la metodología que se expone de forma más detallada en el Anejo IV *Registro de Zonas Protegidas*, en el ámbito de estudio de la

presente Demarcación hay 18 zonas húmedas, cuya ubicación se muestra en la siguiente figura.



Figura 13. Zonas húmedas de protección especial